



Ajuntament de
El Perelló



Publicación: BOP nº 297 de 15/12/2011

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Ordenanza reguladora.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas" que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica administrativa, tendente de verificar si los actos de edificación y uso del suelo que se detallan y a los que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas urbanísticas contenidas en el Documento de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Sueca, publicados en el "B.O.P." de fecha 15 de agosto de 2001, así como otras actividades urbanísticas sujetas a licencia, que son:

a) Licencias Urbanísticas.

a.1. Obras de nueva planta con presupuesto de ejecución material superior a 601.012,10 €.

a.2. Obras de nueva planta con presupuesto de ejecución material hasta 601.012,10 €.

a.3. Obras de reforma, reconstrucción o rehabilitación con presupuesto superior a 30.050,61 €.

a.4. Resto de obras menores.

a.5. Demolición de edificios, obras o instalaciones salvo en casos declarados de ruina inminente.

a.6. Obras, canalizaciones e instalaciones en vías públicas.

a.7. Movimiento de tierras no incluidas en proyectos de edificación o urbanización.

b) Parcelaciones urbanísticas.

c) Fijación de alienaciones y rasantes.

d) Instalaciones de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

e) Otras actuaciones urbanísticas.

f) Informaciones urbanísticas

g) La primera utilización u ocupación de edificios, viviendas e instalaciones en general.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURISTICA



ISO 14001:2004

instalaciones o se ejecuten las obras; es decir, las personas y entidades que se debe la concesión de la licencia.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras tienen esta condición por imperativo expreso del artículo 23.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Ellos vendrán obligados al pago de la Tasa y con ellos se entenderán las actuaciones municipales relativas a la gestión y cobro del tributo.

Responsables.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria será en cada caso:

a) Licencias Urbanísticas.

a.1. Obras de nueva planta con presupuesto de ejecución material superior a 601.012,1€.....	72,00 €
a.2. Obras de nueva planta con presupuesto de ejecución material hasta 601.012,1€.....	62,00 €
a.3. Obras de reforma, reconstrucción o rehabilitación con presupuesto superior a 30.050,61 €.....	50,00 €
a.4. Resto de obras menores.....	50,00 €
a.5. Demolición de edificios, obras o instalaciones salvo en casos declarados de ruina inminente.....	50,00 €
a.6. Obras, canalizaciones e instalaciones situadas en las vías públicas.....	50,00 €
a.7. Movimientos de tierras no incluidos en proyectos de edificación o urbanización.....	50,00 €
b) Parcelaciones urbanísticas.....	62,00 €
c) Fijación de alineaciones y rasantes.....	90,00 €
d) Instalaciones de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.....	50,00 €
e) Otras actuaciones urbanísticas.....	50,00 €
f) Informaciones urbanísticas.....	50,00 €
g) La primera utilización u ocupación de edificios, viviendas e instalaciones en general.....	62,00 €

2.- En cada caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión o denegación de la licencia solicitada, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior.

Devengo.

Artículo 6.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

Declaración.

Artículo 7.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio; a la que se unirán la autoliquidación de la tasa con el correspondiente justificante de ingreso.

2.- Para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos; a la que se unirán la autoliquidación de la tasa con el correspondiente justificante de ingreso.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración de la entidad local, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 8.

Se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación, a tal efecto, los interesados vendrán obligados a presentar ante esta entidad local el correspondiente justificante de ingreso de la autoliquidación que deberá ser presentada junto con la solicitud de la licencia de obras.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.